

Radicado: 25530408900120220009500
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado Adionel Army Camacho Beltrán
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama
Inmueble Hipotecado 160-48250

Terminación por pago Cuotas en Mora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Veintinueve de Marzo de
Dos Mil Veintitrés.

Se resuelve sobre la terminación del proceso por
pago de CUOTAS en MORA, en los siguientes términos jurídicos:

Conforme a lo solicitado por la apoderada actora,
abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con
facultad para recibir, quien representa los intereses jurídicos del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el
Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el
proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía (SIN SENTENCIA), CON
GARANTIA REAL, promovido por el FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ADIONEL
ARMYN CAMACHO BELTRÁN, por pago de CUOTAS EN
MORA del PAGARE a largo plazo No.86088383 respaldado con
garantía hipotecaria contenida en la ESCRITURA PÚBLICA de
HIPOTECA No. 290 de fecha agosto 28 de 2018, ABIERTA DE
PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, de la Notaria
UNICA del círculo de Medina Cundinamarca, por PAGO de
CUOTAS en MORA.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la
medida cautelar ordenada dentro del presente asunto, sobre el bien
inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-
48250 objeto de garantía real. Oficiase a la ORIP de Gacheta
Cundinamarca, el cual será enviado virtualmente a la oficina de

Radicado: 25530408900120220009500
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado Adionel Armyn Camacho Beltrán
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama
Inmueble Hipotecado 160-48250

registro, entregado a la parte demandante otro original para lo pertinente, y no a la actora, toda vez que hubo pago de la obligación, así sea de las cuotas en mora. Téngase cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Al tenor del art.116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandante, desglóse el documento base de la acción ejecutiva PAGARE No.86088383 respaldado con garantía hipotecaria contenida en la ESCRITURA PÚBLICA de HIPOTECA No. 290 de fecha agosto 28 de 2018, ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, de la Notaria UNICA del círculo de Medina Cundinamarca, con la constancia de haber sido cancelado las cuotas en mora, y continúa vigente el saldo de la obligación; pero, como la demanda fue presentada de manera virtual, y los originales reposan en poder de la apoderada actora, el desglose será simbólico.

QUINTO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 010

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE MARZO DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817ecedcee8a08eec292c083686dbef1c3d37680ceccd40c2a6095e8272da430**

Documento generado en 29/03/2023 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>